

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1301

29 de mayo de 2019

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 3 y añadir un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, a los fines tipificar como maltrato el abandono de las personas de edad avanzada en instituciones de salud, reconocer su derecho a regresar a su hogar o centro de cuidado tras culminar cualquier tratamiento médico en una institución de salud, establecer el protocolo a seguir en caso de abandono en una institución de salud; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada en Puerto Rico ha ido en aumento por los pasados años, directamente relacionado a variables demográficas de mortalidad, emigración y natalidad. La difícil situación económica y la histórica emigración han agravado la situación que sufren decenas de ancianos en la isla, que viven en hospitales abandonados por sus familiares, muchos incapaces de hacerse cargo de ellos una vez son dados de alta, otros porque simplemente no aparecen o no desean hacerse cargo de sus familiares.

Como dato importante, según el censo del año 2000, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representó un 15.4% de la población total. Según los datos del Negociado Federal del Censo para el 2010, la población de edad avanzada en la isla

fue de 760,075 personas, representando el 20.4 por ciento de la población de la isla y para el 2014 se estima que es de 823,070 representando el 22.7%.

Según un estudio realizado por el Departamento del Trabajo, en el 2017 se estimó que en Puerto Rico hay alrededor de 862,000 personas de 60 años o más. Muchas de estas personas no cuentan con el apoyo o los cuidados adecuados para disfrutar de una mejor calidad de vida.

Las proyecciones realizadas por el “US Bureau of the Census” indican que la tendencia de aumento en la población de edad avanzada continuará por los próximos años, ya que según las proyecciones del Censo para el año 2020, la población de 60 años o más representará alrededor de un 25.9 por ciento de la población total de la isla. Se espera que para el año 2050, el 37.2 por ciento de la población será de edad avanzada. Además, según el Censo del año 2000, un 44 por ciento de la población de 65 años o más se encontraba bajo el nivel de pobreza federal.

Según expresara en el 2017, la Sra. Melba Hernández, directora de la Oficina de Trabajo Social, del Hospital Universitario Adultos del Centro Médico. Expreso que, durante el año 2016, unos 16 pacientes mayores de 60 años quedaron abandonados por familiares o encargados en la institución, esperando por ubicación en el Departamento de la Familia. Estos pacientes ocuparon las camas del hospital por espacio de 316 días, lo que representó un gasto de \$277,000 para la institución. Recientemente, En lo que va del año 2019, el hospital HIMA San Pablo indico que al menos 19 casos de envejecientes abandonados se han reportado dentro de la institución.

Se estima que los pacientes mayores de edad que pasan a manos del Departamento de la Familia, luego de ser abandonados en instituciones de salud, representan un costo aproximado de \$3 millones mensuales para el gobierno.

Es por esta razón que, la Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Num. 121 de 12 de junio de 1986, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”. Para establecer el derecho de las personas de edad

avanzada regresar en a su hogar una vez culminado su tratamiento en cualquier institución de salud y fijar responsabilidades a dichos descendientes, personas e instituciones que legalmente tiene custodia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de
2 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad
3 Avanzada en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. – Definiciones.

5 (a) ...

6 ...

7 (k) “Maltrato”. – Es aquel trato cruel o negligente a una persona de edad
8 avanzada por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de
9 sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de
10 edad avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia,
11 abandono, *abandono en instituciones de salud*, agresión, robo, apropiación ilegal,
12 amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de
13 derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse
14 por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo,
15 conocido o desconocido.

16 (l)...

17 ...”

1 Sección 2.- Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986,
2 según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad
3 Avanzada en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada.

5 I. DERECHOS GENERALES

6 Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a:

7 (a) ...

8 ...

9 (u) ...

10 (v) *Regresar a su hogar o con su familia una vez concluido un tratamiento médico en una*
11 *institución de salud, a menos que exista una orden médica o legal que lo impida.*

12 II. DERECHOS CONCEDIDOS MEDIANTE LEGISLACIÓN ESPECIAL

13 ...”

14 Sección 3. – Para añadir un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de
15 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad
16 Avanzada en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 12. – *Abandono en Instituciones de Salud*

18 *Cuando una persona de edad avanzada haya completado cualquier tratamiento médico*
19 *en una institución de salud y no exista una orden médica o legal que le impida el regreso a su*
20 *hogar, pero requiera de asistencia o monitoreo, será responsabilidad de los descendientes o a*
21 *las personas legalmente obligadas de la persona de edad avanzada, el responsabilizarse por sus*
22 *cuidados y recuperación.*

1 *Sera considerado maltrato por parte de los descendientes o a las personas legalmente*
2 *obligadas de la persona de edad avanzada el no asumir dicha responsabilidad.*

3 *Cuando dichos descendientes o a las personas legalmente obligadas no lo reclamen,*
4 *respondan o aparezcan dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas posteriores a recibir el*
5 *alta médica, la institución de salud podrá asumir una custodia de emergencia por abandono y*
6 *vendrá obligada a notificar al Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, y a la*
7 *Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto Rico sobre el*
8 *caso, así como proporcionar a estas agencias y a cualquier otra que así se lo requiera,*
9 *cualquier información que pueda ser conducente a localizar a los descendientes o a las*
10 *personas legalmente obligadas de la persona de edad avanzada y fijar responsabilidades.*

11 *El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, y la Oficina del*
12 *Procurador de Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto Rico vendrán obligados a*
13 *solicitar la información y la asistencia que consideren necesaria de cualquier departamento,*
14 *agencia, corporación pública u organismo del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios de*
15 *otros estados o jurisdicciones, así como de individuos, entidades privadas y corporaciones o*
16 *sociedades, a los fines de identificar y localizar los descendientes o a las personas legalmente*
17 *obligadas a responder por la persona de edad avanzada.*

18 *El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, y la Oficina del*
19 *Procurador de Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto Rico o cualquier*
20 *funcionario asignado por estos, tendrá facultad para llevar a cabo las investigaciones que*
21 *estime necesarias, y a tales fines, podrá requerir la comparecencia de testigos y la presentación*
22 *de datos, libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y toda la información que sea*

1 *necesaria y pertinente para un completo conocimiento de los asuntos bajo investigación y la*
2 *localización de los descendientes o a las personas legalmente obligadas hacia la persona de*
3 *edad avanzada. Se proveerá acceso al Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto*
4 *Rico, y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto*
5 *Rico, a cualquier información sobre la ubicación de los descendientes o a las personas*
6 *legalmente obligadas de la persona de edad avanzada que obre en cualquier sistema utilizado*
7 *por los negociados de vehículos de motor u organismos de seguridad pública del Gobierno de*
8 *Puerto Rico para localizar individuos.*

9 *Si cualquier persona se negare a ofrecer la información solicitada, el Departamento de*
10 *la Familia del Gobierno de Puerto Rico, y la Oficina del Procurador de Personas de Edad*
11 *Avanzada del Gobierno de Puerto Rico podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia y*
12 *solicitar que se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal dará preferencia al curso y*
13 *despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la presentación de los*
14 *datos o información requerida previamente. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad*
15 *para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes.*

16 *La información obtenida será de carácter confidencial y se utilizará únicamente para*
17 *los propósitos autorizados por esta Ley. Cualquier persona que divulgue, dé a la publicidad,*
18 *haga uso de, o instigue al uso de cualquier información obtenida de conformidad con las*
19 *disposiciones de este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será*
20 *sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá*
21 *de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Todo empleado o*
22 *funcionario que, por descuido, acción u omisión, divulgue, ofrezca o publique cualquier*

1 *información confidencial estará, además, sujeto a las acciones disciplinarias que*
2 *correspondan.*

3 *La institución de salud que asume la custodia de emergencia por abandono de la*
4 *persona de edad avanzada podrá reclamar directamente o a través de un Tribunal a los*
5 *descendientes o a las personas legalmente obligadas, el pago de todos los gastos incurridos*
6 *incluyendo gastos de alimentos, artículos de primera necesidad, medicamentos, cama, entre*
7 *otros y los costos por servicios no cubiertos por las aseguradoras por el tiempo que la persona*
8 *de edad avanzada permanezca en la institución de salud posterior a recibir el alta médica.*

9 *En caso de que la persona de edad avanzada que recibe el alta médica provenga de un*
10 *hogar de cuidado, este último vendrá obligado a recibirlo nuevamente si al completar su*
11 *hospitalización o tratamiento no requiere intervención médica ni monitoreo veinticuatro (24)*
12 *horas al día. Si la condición de la persona de edad avanzada al recibir el alta médica requiere*
13 *de asistencia o monitoreo que no puede ser provisto por dicho hogar de cuidado será*
14 *responsabilidad de este último el localizar o proporcionar a las agencias pertinentes la*
15 *información que tenga disponible, para localizar a los descendientes o a las personas*
16 *legalmente obligadas.”*

17 **Sección 4. – Cláusula de Separabilidad.**

18 **Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,**
19 **disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta**
20 **Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a**
21 **tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El**
22 **efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula,**

1 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
2 título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada
3 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
4 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
8 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
9 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
10 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
11 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
12 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea
14 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 5. - Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.